



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-GRUCOG NO MODIFICAR

“Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 4 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente a la definición y fijación de los requisitos para el reconocimiento de la repotenciación o reparación de motores fuera de borda, utilizados en naves destinadas al Servicio Público de Transporte Marítimo de Pasajeros en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales que le confieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 5 del Decreto-Ley 2324 de 1984 y el numeral 4 del artículo 2 del decreto 5057 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se implemente una renovación total de los motores fuera de borda que utilizan las naves destinadas al Servicio Público de Transporte Marítimo de Pasajeros, es necesario establecer un procedimiento para el reconocimiento de la transformación o repotenciación de los motores, en lo concerniente a cambio de partes mecánicas y demás repuestos.

Que teniendo en cuenta la práctica realizada por parte de algunos los Transportadores Públicos Turísticos de Buenaventura relacionada con el uso de motores fuera de borda, su reparación, repotenciación, remanufactura y mantenimiento; conscientes del carácter de estos medios de propulsión como herramientas de trabajo y de sostenimiento de las familias que dependen económicamente de dicha actividad, y la cantidad de nativos beneficiarios de ese transporte se hace necesario proponer procedimientos para la formalización de dichos usos acorde a la normatividad nacional vigente.

De igual forma, es interés de la Autoridad Marítima Nacional propender por el debido ejercicio de las actividades marítimas en un marco de legalidad, asegurando la prestación continua y eficiente del servicio público de transporte marítimo, así como la vigilancia de los factores de seguridad marítima en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución de 1991, el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 1070 de 2015 y la Ley 730 de 2001.

La comunidad ha manifestado y aceptado la necesidad de colaborar activamente en la lucha contra el contrabando y la inseguridad, poniendo en conocimiento de las autoridades los hechos que pudieran infringir el ordenamiento legal y trabajando

aunadamente con la Autoridad Marítima en campañas de formalización en varias zonas fluviales y marítimas de la región.

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, lo concerniente al Transporte Público de Pasajeros Marítimo.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 4 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente a la definición y fijación de los requisitos para el reconocimiento de la repotenciación o reparación de motores fuera de borda, utilizados en naves destinadas al Servicio Público de Transporte Marítimo de Pasajeros en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 4 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 2

DE LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA REPOTENCIACIÓN O REPARACIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA, UTILIZADOS EN NAVES DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Artículo 4.4.2.2.1. Definición. Se entiende por repotenciación o reparación de un motor fuera de borda, el cambio y/o reparación de todas o algunas de las siguientes partes: cilindros, pistones, casquetes, bielas, cojinetes, árbol de levas, cigüeñal, cabezote, piñones, ejes de transmisión y/o eje principal (tren de engranajes), barras y engranajes.

Artículo 4.4.2.2.2. Competencia. Corresponde al Capitán de Puerto de Buenaventura reconocer la repotenciación o reparación de un motor fuera de borda que utilice una nave destinada al Servicio Público de Transporte Marítimo de Pasajeros, cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 4.4.2.2.3. Reconocimiento. Para el reconocimiento de la repotenciación o reparación de un motor fuera de borda que utilice una nave destinada al Servicio Público de Transporte Marítimo de Pasajeros, realizada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando el propietario de un motor fuera de borda demuestre que ha efectuado reparaciones y adiciones de partes o componentes faltantes, para que su motor sea completamente equivalente y similar a uno de modelo posterior, en el Certificado de Motor se incluirá la anotación “REPOTENCIADO A MODELO XXXX” si se trata de una actualización.
2. Cuando el propietario de un motor fuera de borda demuestre que ha efectuado reparaciones, adicionando partes, para que el motor mantenga su funcionamiento normal, en el Certificado de Motor se incluirá la anotación “REPARADO”; correspondiendo al modelo equivalente que fue registrado inicialmente ante la Capitanía de Puerto.

Artículo 4.4.2.2.4. Requisitos de transición. Para obtener el reconocimiento de la repotenciación o reparación de un motor fuera de borda realizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, el armador acreditará la factura cambiaria de compraventa de las partes reemplazadas o adicionadas, y la Capitanía de Puerto realizará la verificación con base en los documentos que reposan en dicha dependencia.

Artículo 4.4.2.2.5. Expedición del certificado de transición. Con base en lo anterior, la Capitanía de Puerto de Buenaventura emitirá por una sola vez, el correspondiente Certificado de Motor a los motores fuera de borda repotenciados o reparados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución con las anotaciones descritas en el contenido de la presente resolución, el cual tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses. Vencido el término anterior, se deberán haber realizado las gestiones correspondientes para el reemplazo del motor fuera de borda.

Artículo 4.4.2.2.6. Para aquellos motores sobre los cuales se realicen reparaciones con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, sus propietarios informarán lo correspondiente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, debiendo allegar además de los requisitos descritos en el artículo cuarto de la presente resolución, el manifiesto de importación de las nuevas partes del motor.

Artículo 4.4.2.2.7. Los motores fuera de borda que sean reparados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, serán objeto de reconocimiento en los mismos términos descritos en el artículo 4.4.2.2.3 del presente REMAC, cumpliendo para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 4.4.2.2.4 y 4.4.2.2.6 del presente REMAC.

La Capitanía de Puerto de Buenaventura expedirá a estos motores fuera de borda, los certificados de motor que tendrán vigencia por la vida útil del motor, la cual se confirmará en los correspondientes reconocimientos periódicos que se le efectúen a la nave del cual hace parte.

Artículo 4.4.2.2.8. Si como resultado de las verificaciones, la Capitanía de Puerto de Buenaventura logra evidenciar algún tipo de inconsistencia en la documentación presentada por el usuario, procederá de forma inmediata a poner en conocimiento de la autoridad correspondiente la novedad evidenciada, para lo de su competencia.

Artículo 4.4.2.2.9. Sanciones. El incumplimiento a los artículos señalados en el presente Capítulo, por parte de los Capitanes, motoristas, tripulaciones, propietario y/o armador de la nave o artefacto naval, constituirá infracción a las normas de la Marina Mercante y dará lugar a las sanciones establecidas en los artículos 80 y 81 del Título V del Decreto Ley 2324 de 1984 y, se impondrán sin perjuicio de las que tuvieren lugar por parte de otras entidades u organismos en conductas concurrentes o conexas en materia de su competencia.

ARTÍCULO 2º. Incorporación. La presente resolución adiciona el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 4 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente a la definición y fijación de los requisitos para el reconocimiento de la repotenciación o reparación de motores fuera de borda, utilizados en naves destinadas al Servicio Público de Transporte Marítimo de Pasajeros en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Parágrafo. La incorporación de las definiciones contempladas en el artículo 1 de la presente resolución, se entienden también surtidas para los efectos del REMAC 1: “*Definiciones*”.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,